

30/11/2020

Correo: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

97

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Deshacer

SARA

Filtrar

William Alberto Bolivar Perea

Contestacion demanda radicado2020-141

No hay vista previa disponible.

contestacion de...

holmanbernalma@abogadosdis.com

> EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2018-859

TRAMITADO Cordial saludo, Señor: JUEZ VEINTIDOS DE ...

image001.emz

Memorial solicit...

Juan Guillermo Cordoba

Contestación de demanda Pérdida de Pa...

TRAMITADO Señor(a) Juez 22 de Familia del Circuito de ...

Pruebas parte 1...

Contestación A...

Edwin Hernandez

SUCESION RADICADO 2020-00335

TRAMITADO Buenos dias: Adjunto envío memorial, anex...

MEMORIAL Y D...

ALEXANDER SALAMANCA

Solicitud de envío de notificaciones proc...

TRAMITADO JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL ...

Notificacion, en...

9 KB

comisariadefamilia@lacialera-cundinamarca.g...

> DEVOLUCION PROCESO 2020-340 ME...

Cordial saludo Los documentos anexos no cargan, por fa...

_B4BC8837-AC9...

{CE2D32D1-BF3...

+7

TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS

APORTE OFICIOS 2019-1158

TRAMITADO Doctor JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁN...

RAD_2019-011...

Gonzalo Garzon

MEMORIAL PROCES 2017-523

TRAMITADO Buenas tardes. Por medio del presente corr...

memorial 2 inci...

SENTENCIA JU...

+1

Requerimientos de Información de Entidades

Respuesta Medida Cautelar Cod No 9272...

TRAMITADO Has recibido una RESPUESTA DE UN REQUE...

RTA_92723552_...

212 KB

colomb

Amezquita Abogados Asociados

> envío de notificación al demandado

TRAMITADO No hay vista previa disponible.

OFICIO 3 NOV....

pantallazo de n...

ABOGADO 1

ACUERDO - RADICADO 2020-039

TRAMITADO Buenas tardes Señores JUZGADO 22 DE FA...

DOC112420-11...

bello y gonzalez abogados

traslado 2018-0726

TRAMITADO Libre de virus. www.avast.com

OFICIO 2018-07...

Tatiana Tamayo

MEMORIAL 2019-857 DECLARACION UN...

TRAMITADO Señor Juez Veintidós (22) de Familia de Bog...

2019-857.pdf

Contestacion demanda radicado2020-141

1

William Alberto Bolivar Perea <wi
labol@hotmail.com>

Vie 27/11/2020 15:40

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

contestacion demanda rad 20...

893 KB

Responder

Reenviar

1/1

https://outlook.office.com/mail/AQMkAGNhYmEzMjBmLWFjMjktNDczZS1iNmE2LWEwZmJmNDVmNDBmMQAuAAADMbtjaEdJ%2FEOxvtFSslv8nw...

WILLIAM A BOLÍVAR PEREA

ABOGADO

Señor
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Radicación No 2020-141

REF : Petición de Herencia de ESTELA DEL ROCIO BERNAL DEVIA contra JESUS OLIMPO BERNAL CRUZ, MYRIAM LILY BERNAL CRUZ, JORGE ENRIQUE BERNAL CRUZ y FANNY STELLA BERNAL CRUZ.

JESUS OLIMPO BERNAL CRUZ, MYRIAM LILY BERNAL CRUZ, JORGE ENRIQUE BERNAL CRUZ y FANNY STELLA BERNAL CRUZ, mayores de edad vecinos y domiciliados en esta ciudad de Bogotá, identificados con la C.C. Nos 79.107.990, 39.531.940, 79.045.501 y 52.223.557, respectivamente, por medio del presente escrito, nos permitimos manifestar al Señor Juez, que conferimos poder especial amplio y suficiente al Dr. WILLIAM ALBERTO BOLIVAR PEREA, igualmente mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.366.751 de Bogotá, y T.P. No 48.069 del C.S.J, para que en nuestro nombre y representación, asuma la defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, dentro del proceso promovido ante su despacho por la señora ESTELA DEL ROCIO BERNAL DEVIA, conforme a los hechos que nuestro apoderado presentara en su respectiva contestación de demanda.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, notificarse del auto admisorio de la demanda, recibir, desistir, Conciliar, transigir y todos las demás facultades expresamente consagradas en el art. 77 del C.G.P.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JESUS OLIMPO BERNAL CRUZ
C.C. No 79.107.990

MYRIAM LILY BERNAL CRUZ
C.C. No

x Jorge E. Bernal Cruz
JORGE ENRIQUE BERNAL CRUZ
C.C. No 79.045.501 Bta

Fanny Stella Bernal C.
FANNY STELLA BERNAL CRUZ
C.C. No 52.223.557 Bta

Acepto Poder:

WILLIAM A BOLIVAR PEREA
C.C. No 19.366.751 de Bogotá
T.P. No 48.069 del C.S.J.
Email: wilabol@hotmail.com

Señor

JUEZ VEINTIDOS DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA

E.

S.

D.

Radicación No 2020-141

REF: Petición de Herencia de ESTELA DEL ROCIO BERNAL DEVIA contra JESUS OLIMPO, JORGE ENRIQUE, FANNY STELLA BERNAL CRUZ y otra.

WILLIAM A BOLIVAR PEREA, mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogota, identificado con la C.C. No 19.366.751 de Bogotá y T.P. No 48.069 del C.S.J, obrando en mi calidad de apoderado de los demandados JESUS OLIMPO, JORGE ENRIQUE, y FANNY STELLA BERNAL CRUZ, de conformidad con el poder debidamente conferido por estos, y para el asunto de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del termino preceptuado para contestar Demanda y proponer excepciones me permito manifestar al Señor Juez, que en nombre de mis poderdantes me permito hacerlo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

- 1º. Si, es cierto.
- 2º. Si, es cierto.
- 3º. Si, es cierto.
- 4º. Si, es cierto.
- 5º. No, es cierto, como se encuentra redactado, deberá probarse
- 6º. Este hecho deberá probarse. Toda vez que se extinguió por prescripción extraordinaria Adquisitiva de dominio.

PRETENSIONES

- 1ª. Me opongo a la prosperidad de las mismas por carecer de fundamentos facticos y jurídicos.

Con Fundamento en lo anterior propongo como excepciones de merito la siguiente:

✓ PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS JESUS OLIMPO, JORGE ENRIQUE, y FANNY STELLA BERNAL CRUZ.

27

Sirven de fundamento los siguientes:

1º. Mediante el tramite notarial se surtió la liquidación de la herencia del causante JUAN DE JESUS BERNANL HERNANDEZ, la cual mediante escritura publica No 2686, de fecha 19 de Diciembre de 2003, de la Notaria Catorce del circulo de Bogotá, se defirió a quienes por tener vocación hereditaria de se defirió dicho derecho.

2º. Conforme a lo preceptuado en el art. 1321 del C.C., el que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de Heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto como corporales como incorporales, y aun aquellas del que el difunto era mero tenedor, verbigracia como depositario, comodatario etc, y que no hubieran vuelto legítimamente a sus dueños, denominada como acción de petición de herencia, la cual conforme lo estatuye el art. 1326 del C.C., modificado por el art. 12 de la Ley 791 de 2002, expira en 10 años, disposición que consagra una prescripción especial para dicha acción.

3º. En reiteradas jurisprudencias de la corte suprema de justicia (sentencia del 31 de octubre de 1995, expediente No 4416, del Dr Nicolas Berchara Simancas, reiterada posteriormente en sentencia del 27 de Marzo de 2001, expediente No 6365 del Dr Jorge Santos Ballesteros, señalo " *Para que el derecho hereditario se extinga por prescripción no basta el mero transcurso del tiempo, ni el no ejercicio de la llamada acción de petición de herencia, sino que es necesario que opere la prescripción extintiva, la cual solamente se consuma y perfecciona cuando simultáneamente un tercero adquiere el mismo derecho de herencia por usucapión.*

4º. En el supuesto anterior los bienes no los tiene un tercero, sino los demandados con vocación hereditaria, en tal carácter mis poderdantes aquí demandados JESUS OLIMPO, JORGE ENRIQUE, y FANNY STELLA BERNAL CRUZ, en tal carácter han ocupado la herencia durante el tiempo previsto en la ley, que para el presente caso se entro en posesión de la misma desde el dia 19 de Diciembre de 2003.

5º. Desde la fecha anteriormente citada, mis poderdantes con su titulo de herederos, entraron a ocupar y poseer la herencia deferida por su padre, situación de hecho que ha perdurado desde el mismo momento de la aprobación de la respectiva partición durante la cual han ejercido de manera quieta pacifica y de manera ininterrumpida.

6º. En el presente asunto, se encuentra debidamente comprobado que el señor JUAN DE JESUS BERNANAL HERNANDEZ, falleció el día 2 de Julio de 2000, y que mediante escritura publica No 2686 de fecha 19 de Diciembre de 2003, se adjudico su herencia a los hoy aquí-demandados.

7º. Mediante auto de fecha 5 de Marzo de 2020, fue admitida la demanda de petición de herencia instaurada por la demandante ESTELA DEL ROCIO BERNAL DEVIA, fecha esta en la que habían transcurrido ostensiblemente más de 16 años desde la adjudicación.

8º. De conformidad con la ley 791 de 2002, el termino de prescripción de la acción para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio, a favor de los aquí demandados, ha transcurrido en forma mas que suficiente, por lo que dicho fenómeno se encuentra mas que demostrado.

9º. En razón de lo anterior, y al analizar el lapso transcurrido entre la adjudicación en dentro de la sucesión del causante y la presentación de la demanda se dan los presupuestos facticos y jurídicos para que se declare a favor de mis poderdantes la presente acción de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, alegada como excepción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones legales aplicables solicito se tengan: Artículos 1326, y concordantes del c.c. Ley 791 de 2002, art. 22,96,100, del C.G.P. y demás normativas (sustantivas y adjetivas), vigentes sobre la materia.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

1ª. Poder debidamente a mi conferido.

ANEXOS

Todos y cada uno de los aportados en la demanda principal.

NOTIFICACIONES

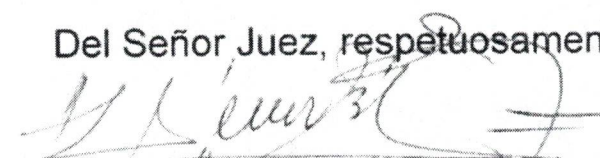
A Las partes en las direcciones suministradas en la demanda

90

De mi parte recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina localizada en la Cra 8 No 12 B-22 Piso 8°. De esta ciudad de Bogotá.

Email wilabol@hotmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente.


WILLIAM A BOLIVAR PEREA
C.C. No 19.366.751 de Bogota
T.P. No 48.069 del C.S.J.